



La lesión al derecho de propiedad del acreedor es evidente (art. 17 CN). En efecto, si se admitiera por hipótesis que el deudor pudiera liberarse devolviendo pesos a la paridad cambiaria establecida por la ley 25.561 (t.o. ley 25.820) y el decreto 214/02, se estaría convalidando la licuación de la deuda y una suerte de confiscación en beneficio del deudor (conf. Killmeate, Atilio J. "Obligaciones en dólares exigibles con anterioridad al 6 de enero: inconstitucionalidad de la pesificación", en rev. El Derecho, del 17-9-02, p gs. 1/2). El acreedor no sólo recibir en pago una cosa distinta de la debida (art.740 Código Civil)

sino que acusar un impacto patrimonial considerable debido a la reversión compulsiva de los riesgos, pues vería reducido el capital prestado a m s de la tercera parte. Ese menoscabo -que redundaría en exclusivo beneficio del deudor- es grave y afecta, sin duda, la garantía constitucional mencionada que en forma categórica establece la inviolabilidad de la propiedad privada (Causas Nº 78.225, 78.542 y 78.797 entre otras).-

Por lo señalado corresponde revocar la sentencia apelada, en cuanto fue materia de agravio, declarar la inconstitucionalidad del art. 11 de la ley 25.561 (texto según ley 25.820) y 8º del dec. 214/02 y consecuentemente mandar llevar adelante la ejecución por la suma de dólares estadounidenses SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES (U\$S7.743), o su equivalente en pesos de acuerdo a la cotización libre del mercado al día del efectivo pago, con m s un interés del 6% anual por todo concepto (causa nº77.959 entre otras) desde la fecha de vencimiento de cada uno de los pagar,s. Costas a los demandados (arts. 68, 556 CPCC).-

Así lo voto.-

-----LOS SEÑORES JUECES DOCTORES EYHERABIDE Y GOMEZ ILARI ADHIRIERON AL VOTO PRECEDENTE POR SUS FUNDAMENTOS-

-----CON LO QUE TERMINO EL PRESENTE ACUERDO, FIRMANDO LOS SEÑORES JUECES DE ESTA EXCMA. CAMARA DE APELACION--

Dolores, de agosto de 2004.-

Por los fundamentos expuestos en el Acuerdo que antecede, los que se tienen aquí por reproducidos, se revoca la sentencia apelada, en cuanto fue materia de agravio, se declara la inconstitucionalidad del art. 11 de la ley 25.561 (texto según ley 25.820) y 8º del dec. 214/02 y consecuentemente se manda llevar adelante la ejecución por la suma de dólares estadounidenses SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES (U\$S7.743), o su equivalente en pesos de acuerdo a la cotización libre del mercado al día del efectivo pago, con m s un inter,s del 6% anual por todo concepto (causa nº77.959 entre otras) desde la fecha de vencimiento de cada uno de los pagar,s. Costas a los demandados (arts.68, 556 CPCC).-

Notifiquese y devuélvase.-

Dr. Alberto O. Belén.-  
**Secretario General.-**

**UNREGISTERED**  
Created by Unregistered Version

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-  
**Presidente.-**

**UNREGISTERED**  
Created by Unregistered Version